

Fecha: La del pie de firma

Ref.: Sv. OSA/cls

Asunto: Informe Expte. 2026-00014

CONSEJERÍA DE EMPLEO, EMPRESA Y TRABAJO
AUTÓNOMO
Secretaría General Técnica
41971.- SEVILLA

Adjunto se remite informe que emite esta Secretaría General en relación al proyecto de “ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR LA QUE SE RÉGULA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DICHO PROGRAMA”.

Este informe se emite en virtud del artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y del artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

LA JEFA DEL SERVICIO DE ORGANIZACIÓN Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Fdo.: Carmen Gema López Soto

C/ Alberto Lista,16 41003 - SEVILLA



CARMEN GEMA LOPEZ SOTO		13/04/2026	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN			

2026-014

INFORME SOBRE EL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 POR LA QUE SE REGULA EL PROGRAMA DE EMPLEO Y FORMACIÓN EN LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA Y SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA A DICHO PROGRAMA.

Se informa el proyecto de Orden arriba referenciado, a petición de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

I.- COMPETENCIA.

El presente informe se emite en cumplimiento de lo establecido en el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 8.1 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, en relación con el artículo 8.2.r) del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

II.- CONSIDERACIONES GENERALES.

Primera.- Sobre el proyecto de Orden y la solicitud de informe.

El proyecto de Orden consta de un artículo único (estructurado en nueve apartados, mediante los que se modifican seis preceptos -uno de ellos, el artículo 24, es modificado en cuatro apartados- de la *Orden de 13 de septiembre de 2021 por la que se regula el Programa de Empleo y Formación en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva a dicho programa*), una disposición transitoria y una disposición final.

La solicitud de informe, fechada el 8 de abril de 2026, es acompañada de dos documentos:

- El acuerdo de inicio del procedimiento de elaboración normativa, suscrito el 24 de marzo de 2026 por la persona titular de la Consejería de Empleo, Empresa y Trabajo Autónomo.

- La Memoria abreviada de análisis de impacto normativo, suscrita el 1 de abril de 2026 por la Directora General de Formación Profesional para el Empleo de la referida Consejería.

La solicitud especifica que *se ha declarado la tramitación de urgencia* del procedimiento de elaboración normativa.

Segunda.- Sobre la Memoria abreviada de Análisis de Impacto Normativo (MAIN).

El carácter abreviado de la MAIN es justificado en la parte inicial de la memoria.

Del contenido de la MAIN de 1 de abril de 2026 destacamos, en lo relativo al ámbito del presente informe, lo siguiente:



Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/04/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 1/4



1. En materia de *procedimientos administrativos*, la MAIN expresa que “*la modificación propuesta mantiene el mismo procedimiento administrativo*” instaurado por la vigente Orden de 13 de septiembre de 2021.

2. En materia de *cargas administrativas*, la MAIN indica:

- En su resumen ejecutivo, que la futura Orden no afecta a cargas administrativas, así como que no impone ninguna carga administrativa.

- Que “en el ámbito de cargas administrativas, como actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las entidades solicitantes y ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la propuesta normativa, *la modificación propuesta mantiene el mismo procedimiento administrativo, requisitos y obligaciones que ya están vigentes en la Orden de 13 de septiembre de 2021*”.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando analicemos la modificación que realiza el proyecto sobre el artículo 27 añadiendo un nuevo apartado quinto, emitiremos consideraciones que afectan a ambas materias (*procedimiento administrativo* de concesión de subvenciones, y cargas administrativas).

3. En materia de *órganos administrativos* la MAIN no contiene ninguna referencia; en todo caso, el proyecto de Orden no crea ni modifica órgano alguno.

III.- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

A la vista del texto, se formulan las siguientes consideraciones:

Apartado nueve del artículo único. Se añade un nuevo apartado 5 en el artículo 27.

1. El nuevo apartado que se añadiría al artículo 27 de la Orden de 13 de septiembre de 2021 establecería lo siguiente:

«5. Si una vez examinada la documentación presentada, se comprueba que no se ha cumplimentado debidamente la misma, o no se ha aportado en su totalidad la exigida o bien se ha aportado de manera defectuosa, se requerirá a la entidad solicitante para que se subsane la falta o presente los documentos preceptivos en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente a la notificación del requerimiento. De no hacerlo así, se dictará resolución en la que se la tendrá por decaída en su derecho. De conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia siempre que se den los supuestos previstos en el mismo».

Antes de analizar el contenido del nuevo apartado, conviene recordar que en la versión originaria de la Orden de 13 de septiembre de 2021 (BOJA de 17 de septiembre de 2021) sí existía en el artículo 27 un párrafo quinto cuyo contenido se corresponde con el que ahora se incluiría en el precepto.

Sin embargo, dicho apartado fue suprimido mediante la Orden de 8 de septiembre de 2025 (BOJA 12 de septiembre), aunque su preámbulo no hace alusión alguna a esta supresión, de manera que ignoramos el motivo de tal medida.

El proyecto objeto de nuestro informe tampoco analiza, ni justifica, que ahora se vuelva a incorporar el contenido del apartado quinto en el artículo 27 de la Orden, lo que entendemos que debería figurar bien en el preámbulo o, en su defecto, en la MAIN, en la que tampoco análisis ni justificación sobre el apartado a añadir.

Sin perjuicio de lo anterior, a continuación emitimos observaciones sobre el contenido del apartado.

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/04/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 2/4



2. Cuando el nuevo apartado regula el plazo en el que los interesados han de atender el requerimiento de subsanación, indica que tendrá lugar en los diez días hábiles a partir del día siguiente “a la notificación” del requerimiento.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que nos encontramos en un procedimiento de concurrencia competitiva y que -siguiendo lo prescrito por el artículo 30 del Reglamento de de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 4 de mayo- la propia Orden de 13 de septiembre de 2021 establece (también en su artículo 30) que el requerimiento de subsanación es conjunto para todos los interesados, y que es objeto de ‘publicación’, no de ‘notificación personal’:

“De acuerdo con el artículo 30 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, los actos que deban notificarse **de forma conjunta** a todas las entidades interesadas y, en particular, **los de requerimiento de subsanación**, el trámite de audiencia y el de resolución del procedimiento, se **publicarán** en el lugar indicado en la respectiva convocatoria, en los términos del artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Por tanto, deben modificarse los términos actuales contenidos en el apartado quinto, de manera que no se aluda a “notificaciones”, sino una *publicación conjunta* para todos los interesados a los que afecte este requerimiento de subsanación.

3. Finaliza el apartado quinto estableciendo que “*de conformidad con lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se podrá prescindir del trámite de audiencia siempre que se den los supuestos previstos en el mismo*”.

Al respecto, debe considerarse que:

a) A tenor de lo prescrito en la disposición final primera de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, este precepto (el artículo 24) *no* constituye legislación básica.

b) La legislación andaluza reguladora del procedimiento de concesión de subvenciones sí regula esta materia, en concreto en el capítulo III (artículos 22-32) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 282/2010, de 2 de mayo . Su artículo 26 regula específicamente la audiencia en los procedimientos de concesión de subvenciones bajo el régimen de concurrencia competitiva, sin prever que se podrá prescindir de este trámite; en efecto, este precepto dispone que una vez dictada la propuesta provisional, será publicada para que los interesados puedan alegar (entre otras actuaciones).

c) Sin perjuicio de lo anterior, ha de tenerse en cuenta que por la propia naturaleza de los procedimientos de concesión de subvenciones bajo el régimen de concurrencia competitiva (y más concretamente, el diseñado en la vigente Orden de 13 de septiembre de 2021), el *trámite de audiencia* no solo servirá para que tanto los que resultan beneficiarios provisionales, como los suplentes puedan presentar alegaciones sobre posibles defectos de la valoración de sus solicitudes, sino que parecería necesaria su práctica también para que los interesados puedan presentar algún documento acreditativo tanto de requisitos como para que le sean considerado y puntuado algún criterio objetivo de valoración. En efecto, en el preámbulo de la vigente Orden de 13 de septiembre de 2021 se aduce que aunque no se han utilizado las bases reguladoras tipo, “se opta por el sistema de declaraciones responsables *en una primera fase* del procedimiento”, lo que entendemos que se corresponde con lo establecido en diversos preceptos, de los que destacamos tres:

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN		
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/04/2026
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 3/4



c.1) El artículo 4, “requisitos que deben reunir las personas solicitantes para la obtención de la subvención”:

“4. La información a que se refieren los apartados anteriores junto con la comprobación del artículo 57 de la Ley Orgánica 8/2021, de 4 de junio, de protección integral a la infancia y la adolescencia frente a la violencia será recogida en una declaración responsable, que se aportará junto con la solicitud de subvención, sin perjuicio de que pueda requerirse la oportuna acreditación documental durante el transcurso del procedimiento”.

Ésta es una previsión que parece tener directa relación con lo prescrito en su artículo 20.5º, cuando dispone que *“con carácter general, en la fase de presentación de solicitudes, la documentación acreditativa del cumplimiento de cada uno de los requisitos exigidos en estas bases reguladoras así como de la información necesaria para aplicar los criterios objetivos de valoración establecidos en las mismas, quedará sustituida por la incorporación de la información en los correspondientes apartados del formulario de solicitud y por las oportunas declaraciones responsables contempladas en dicho formulario”.*

c.2) El artículo 20.1º.f), ya que prevé que en el trámite de audiencia los interesados han de presentar determinados documentos.

c.3) El propio artículo 27 (en el que se insertará el nuevo apartado que analizamos) prescribe que en el plazo de diez días tras la publicación de la propuesta provisional, los interesados deberán *“presentar la documentación acreditativa de los datos que hayan consignado en los formularios de solicitud, teniendo en cuenta lo establecido en los artículos 27 y 28 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, tanto de los requisitos como de los criterios objetivos de valoración, salvo que hubieran ejercido su derecho a no presentar datos y documentos que ya se encuentren en poder de las Administraciones Públicas o que hayan sido elaborados por estas, por haber indicado en el formulario de solicitud la información precisa que permita al órgano gestor consultarlos o recabarlos. En particular, deben aportar la siguiente documentación: (...)”*, tras lo que se relacionan hasta ocho documentos diferentes.

EL SECRETARIO GENERAL PARA LA
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Arturo E. Domínguez Fernández

Puede verificar la integridad de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección [REDACTED] indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	13/04/2026	
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	PÁG. 4/4	